

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Oficina Asesora Jurídica Grupo de Jurisdicción Coactiva

hirto



23 ENE 2020

RESOLUCIÓN No

0324

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN"

REFERENCIA: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 010-2017

DEUDOR: ITELSEK SAS – NIT 900.679.026-0

El Funcionario Ejecutor de la Sede de la Dirección General del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de recaudo de cartera en el ICBF", la Resolución 5040 del 22 de julio de 2015, "Por la cual se modifica el artículo 10 de la Resolución 0384 del 11 de febrero de 2008 del reglamento interno de recaudo de cartera del ICBF", y la Resolución 9752 del 24 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Sede de la Dirección General a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto del 14 de diciembre de 2017, la funcionaria ejecutora de la Sede de la Dirección General avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de la empresa ITELSEK SAS, identificada con NIT 900.679.026-0, respecto de la obligación contenida en la Resolución 2467 de 30 de noviembre de 2016, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.213.151) de capital.

Que mediante Resolución No. 905 del 26 de enero de 2018 se libró mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra de ITELSEK SAS, identificada con NIT 900.679.026-0, por la obligación contenida en la Resolución 2467 de 30 de noviembre de 2016, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la cual asciende a la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$2.213.151) de capital, más los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por página web el 02 de abril de 2019.

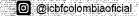
Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el Funcionario Ejecutor de la Sede de Dirección la General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Oficina Asesora Jurídica Grupo de Jurisdicción Coactiva



23 ENE 2020

RESULLVE 0324

ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de ITELSEK SAS, identificada con NIT 900.679.026-0, por la obligación pendiente de pago, respecto de la obligación contenida en Resolución 2467 de 30 de noviembre de 2016, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a ITELSEK SAS, identificada con NIT 900.679.026-0, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 inciso 1 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASÉ

23 ENE 2020

ÉDGAR LEONARDO BOJACÁ CASTRO Funcionario Ejecutor- Sede de la Dirección General

Revisó: Juan Esteban Toyar Toyar GJC Proyectó: Jessica Guerra Urbina GJC

